



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2019-00096-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nelson Alberto Guevara y Otro

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio 77 del expediente, del que se advierte que el predio sobre el cual se solicita la medida cautelar, no es en su totalidad propiedad de la demandada CLARA ELIZA HERNANDEZ PORRAS, pues según se indica por la propia apoderada de la parte ejecutante, hay otra persona diferente a la demandada que ostenta derecho real sobre el mismo; **DEBE** la parte interesada indicar de manera clara y precisa, el porcentaje que le corresponde a la demandada CLARA ELIZA HERNANDEZ PORRAS, como propietaria del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 354-5845 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca Tolima; lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior, de conformidad con los dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que conforme constancia secretarial, el término de emplazamiento de los demandados se encuentra vencido y toda vez que en este Distrito Judicial no se conformó lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, procede el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso, a **DESIGNAR** para dicho cargo a un abogado que habitualmente ejerce la profesión, recayendo la misma en el doctor LUIS ARIEL SANCHEZ CARDOZO, **COMUNÍQUESELE** de su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, de no asistirle impedimento legal alguno, proceda asumir el cargo para el cual fue designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, dado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por secretaria **LÍBRESE** las comunicaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ